

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Rad.: 76-520-31-10-003-2022-00036-00
Demandante: DELCY DEL CARMEN ESCOBAR ZAPATA
Demandado: WILSON DÁVILA RAIGOSA

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente Providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Inicialmente, la señora **DELCY DEL CARMEN ESCOBAR ZAPATA** presentó demanda ejecutiva contra el señor **WILSON DÁVILA RAIGOSA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas mediante Auto Interlocutorio del 28 de enero de 2022.

El señor **WILSON DÁVILA RAIGOSA** se tuvo por **notificado por conducta concluyente** mediante Auto del **20 de octubre de 2022**, Providencia que se notificó en **Estado electrónico No. 175 del 21 de octubre de 2022**, y expediente electrónico que le fue enviado al abogado **Joan Gener Rojas Sterling** al correo electrónico joanrojas.92@hotmail.com el día **21 de octubre de 2022**, así:

Relación de Procesos que se notifican por <u>Estado No. 175 hoy 21 de Octubre de 2022 a las 08:00 AM.</u> VER LISTADO					
Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Observacion
76520311000320100044400	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	CAMILO SINISTERRA	OLMEDO PINCHAO	18-oct-22	REQUERIMIENTO A DEMANDANTE
76520311000320130047900	INTERDICCION	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ	INTERDICTO ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ	23-sep-22	ORDENA REVISION PROCESO
76520311000320170004200	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ	SOR ADRIANA FLOREZ	14-oct-22	RESPONDE SOLICITUD Y REQUIERE A DEMANDADA
76520311000320210054700	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO	SANDRA OCAMPO ARENAS	HENRY NARVAEZ FARFAN	19-oct-22	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
<u>76520311000320220003600</u>	EJECUTIVO	DELCY DEL CARMEN ESCOBAR ZAPATA	WILSON DAVILA RAIGOZA	20-oct-22	RECONOCE PERSONERÍA
76520311000320220004100	EJECUTIVO POR SOLICITUD DE	HERNAN DARIO OLIVEROS	LILIANA RIASCOS	20-oct-22	LIBRA MANDAMIENTO

Remite link expediente 2022-00036

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 3:18 PM

Para: joan rojas sterling <joanrojas.92@hotmail.com>

[76520311000320220003600 Ejecutivo](#)

DOCTOR
JOAN GENER ROJAS STERLING
joanrojas.92@hotmail.com

Cordial saludo

Adjunto al presente y para efectos de notificación, remito el link del expediente y el auto que reconoce personería, en el Proceso ejecutivo de alimentos, adelantado en contra del señor WILSON DAVILA RAIGOSA. Rad. 765203110003-2022-00036-00

Atte. Nelcy Rivadeneira

A la fecha, el señor **WILSON DÁVILA RAIGOSA**, a través de su apoderado, **no propuso excepciones, ni procedió al pagó la deuda.**

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso contempla que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Por último, respecto del secuestro del bien inmueble, se tiene que el Inspector de Policía de Pradera (Valle), nombró como **secuestre** al señor **RUBEN DARÍO GONZÁLEZ CHAVES** en la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-119250. A la fecha no se ha recibido informe de la gestión de este auxiliar de la justicia, por lo que se le requerirá para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, presente las mismas, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 7° del artículo 50 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al señor **WILSON DÁVILA RAIGOSA.**

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON DÁVILA RAIGOSA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense y liquídense por Secretaría.

SEXTO: REQUIÉRASE al secuestre señor **RUBEN DARÍO GONZÁLEZ CHAVES**, para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, presente informe de su gestión como tal sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-119250 de la ORIP, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 7° del artículo 50 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04595003bb3e3534377aab4b3a3d6ea0cfe8fffe09f0836b3ae68f0dec3d85**

Documento generado en 11/09/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>